

MEDIDAS DE APOYO A PYMES Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE REGULADO EN EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO

Ante la situación excepcional que se está desencadenando en nuestro país como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queremos comunicar a nuestros clientes, de la manera más clara posible, cuáles son las opciones reales y concretas que el gobierno pone a su disposición tras la publicación en el B.O.E. el 18/03/2020 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, para hacer frente a las inevitables pérdidas económicas.

1.- PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTONOMOS.

Si están incluidos en las actividades que se suspendieron o cancelaron en la declaración del estado de alarma, la concesión es automática tras la solicitud. Si por el contrario, no están incluidos en esas actividades, tendrán que acreditar una reducción de la facturación de al menos un 75% respecto a la media del semestre anterior.

Requisitos para el acceso a la prestación:

- Estar afiliado y en alta
- Hallarse al corriente de pago

Duración: 1 mes desde el 14 de marzo o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma si se prolongase.

Cuantía: 70% base reguladora (si no se acredita el periodo mínimo 70% de la base mínima 944.40€).

Gestión: en las mutuas correspondientes (de momento no tienen formularios ni nada todavía)

Es incompatible con cualquier otra prestación de la seguridad social, el tiempo que dure su percepción se entiende cotizado a todos los efectos y no cuenta para reducir el periodo a que se tuviera derecho en circunstancias normales.

2.- FLEXIBILIZACION DE LOS AJUSTES TEMPORALES DE ACTIVIDAD (ERES/ERTES)

Se pueden suspender los contratos o reducir las jornadas por 2 causas:

- a) Fuerza mayor: cuando la causa directa son pérdidas por ser actividades obligadas a cerrar por el estado de alarma, cierre temporal de locales de afluencia pública, falta de suministros, contagio, aislamiento preventivo.....

En este caso, se comunicará a los trabajadores y se hace una solicitud acompañada de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 (en su caso con la documentación acreditativa), la autoridad laboral tendrá que resolver en 5 días como máximo, constatando en su caso la existencia de fuerza

mayor. La empresa con menos de 50 trabajadores queda exonerada (previa solicitud) del 100 % del pago de la cuotas a la seguridad social. Debe haber un compromiso de mantenimiento de empleo, una vez “normalizada” la situación.

- b) Causa económica, técnica, organizativa y de producción, en este caso requiere que los trabajadores nombren una comisión en 5 días, abrir un periodo de consultas (negociación) como máximo 7 días y añadir esta documentación a la solicitud. La autoridad laboral tendrá un plazo de resolución de 7 días.

En ambos casos se reconoce el derecho a la prestación contributiva de desempleo aunque el trabajador no tenga el período mínimo exigido para ello y no ese tiempo, no computa a efectos de consumo del “paro”.

Percibirá durante los primeros 6 meses el 70% de la base reguladora (que es la media de los últimos 180 días)

El plazo de quince días, para solicitar el desempleo no empieza a contar hasta que no termine el estado de alarma.

3.- MORATORIA SOBRE LA DEUDA HIPOTECARIA DE LA VIVIENDA HABITUAL

Requisitos: pasar a desempleo o pérdida sustancial de ingresos.

Tienen que cumplirse una serie de mínimos referentes a los ingresos de la unidad familiar, y paralelamente que la cuota hipotecaria más los gastos y suministros básicos sean superiores al 35% de los ingresos netos, así como tener una alteración significativa de la circunstancias económicas (requisito bastante restrictivo).

Se gestiona directamente con las entidades financieras.

4.- APOYO A LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

Se establecen líneas de préstamos ICO y avales del estado para financiación por parte de las entidades financieras (pendiente de aprobación su desarrollo).

Se suspenden los plazos de pago de deudas tributarias en relación a los aplazamientos y fraccionamientos que estén en periodo voluntario a día de hoy, ampliándose el plazo hasta el 30 de abril de 2020.

5.- LOS TRABAJADORES también tendrán derecho a solicitar flexibilización o reducción de la jornada (pero en este caso con la reducción proporcional de salario) si necesitan tiempo para el cuidado de familiares (medidas de conciliación)

Oficialmente, no hay nada más.

Cada uno debe mirar en qué medida puede encajar según su condición y proceder al trámite.

Estamos a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración que necesitéis.

Oviedo a 18 de marzo de 2020